

atribuida por el artículo 5.º número 1.º de la repetidamente invocada Instrucción y por el artículo 8.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912.

Considerando que, en el orden sustantivo la Obra benéfica que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y por el artículo 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto que se le ha dotado con una aportación inicial de 10.000.000 de pesetas, que se encuentran depositadas a su nombre en la oficina principal del Banco Ibérico de Madrid, la que se considera suficiente para cumplir los fines iniciales de la Institución; los que ya han sido programados para el primer año de su vida activa, y que la Institución habrá de funcionar bajo la dirección de un Patronato, cuya primera Junta rectora ya ha sido designada por la Fundación.

Considerando que, examinados los Estatutos de la Fundación, comprendidos en la escritura pública de 25 de octubre de 1971, no se observa contengan disposición alguna contraria a las Leyes y buenas costumbres, es procedente sean aprobados por este Departamento de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 5.º número 7 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 y 84 de la Instrucción anteriormente invocada, al no estar relevado de hacerlo por el título fundacional, los Patronos deberán formular presupuestos y rendir anualmente cuentas al Protectorado, por mediación de la Junta Provincial de Asistencia Social considerando que, hallándose autorizadas las Fundaciones regularmente constituidas para poseer toda clase de bienes, conforme al número 3 del artículo 137 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, la Fundación objeto de este expediente podrá invertir su capital inicial de diez millones de pesetas, en aquellos bienes, títulos o valores de productividad garantizada para el cumplimiento de sus fines, que estime más conveniente su Patronato; pero dando cuenta a este Protectorado de la inversión o inversiones realizadas a nombre de la Institución.

Este Ministerio a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar con el carácter de benéfico docente particular la Fundación instituida en Madrid, con domicilio en la calle Amador de los Ríos, número 5, bajo la denominación de «Fundación Científica de la Asociación Española contra el Cáncer».

2.º Confiar el cumplimiento de los fines fundacionales a su primer Patronato, constituido por las personas que figuran en la propuesta de 24 de diciembre de 1971, anteriormente relacionada, quienes vendrán obligados a presentar anualmente presupuestos y rendir cuentas a este Protectorado, por conducto de la Junta Provincial de Asistencia Social de Madrid.

3.º Aprobar los Estatutos de la Fundación contenidos en la escritura pública de 25 de octubre de 1971.

4.º De la inversión o inversiones que efectúe la Junta de Patronato de la Institución, del capital aportado inicialmente de diez millones de pesetas, se dé la debida cuenta a este Protectorado, acompañada de los justificantes acreditativos de haber quedado formalizadas las adquisiciones a nombre de la Fundación.

5.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo y uno más a la Dirección General de lo Contencioso del Estado para la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

*ORDEN de 9 de mayo de 1972 por la que se constituye el Departamento de «Historia de América» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, el informe favorable del Rectorado de la citada Universidad, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 1200/66 de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 18 de mayo) y en el artículo 70 de la Ley General de Educación, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Constituir el Departamento de «Historia de América», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, que quedará integrado por sus cátedras y disciplinas afines.

2.º Por la Universidad de Valladolid se elevará la propuesta de Reglamento interno del anterior Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 10 de mayo de 1972 por la que se incluyen asignaturas optativas en el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona y se aprueba provisionalmente el Plan de Estudios del segundo ciclo de dicha Facultad.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona, el favorable informe del Rectorado de la citada Universidad y oído el Consejo Nacional de Educación, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Incluir las asignaturas optativas que a continuación se relacionan en el Plan de Estudios del primer ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona: «Introducción a las Ciencias de la Educación», «Psicología del aprendizaje», «Tecnología y Metodología educativas», «Psicología genética y evolutiva», «Psicología experimental», «Psicofisiología», «Filosofía del lenguaje», «Lengua francesa», I. «Lengua francesa», II. «Lengua francesa», III. «Literatura francesa», I. «Literatura francesa», II. «Historia de Francia», «Geografía de Francia», «Lengua inglesa», I. «Lengua inglesa», II. «Lengua inglesa», III. «Literatura inglesa y norteamericana», I. «Literatura inglesa y norteamericana», II. «Historia de los países de habla inglesa», «Geografía de los países de habla inglesa».

2.º Aprobar, con carácter provisional el Plan de Estudios del segundo ciclo, en la forma que a continuación se indica:

La enseñanzas del segundo ciclo se articularán por áreas de conocimientos; éstas, agrupadas por Departamentos, son las siguientes: Departamento de Filología Hispánica, «Lingüística Hispánica», «Lingüística general», «Literaturas hispánicas», «Filología románica», «Crítica literaria».

Departamento de Filología Clásica: «Lengua latina», «Literatura y cultura latinas», «Lengua griega», «Literatura y cultura griegas», «Lingüística indoeuropea».

Departamento de Historia: «Prehistoria», «Arqueología», «Historia Antigua», «Historia Medieval», «Historia Moderna», «Historia Contemporánea», «Ciencias Auxiliares de la Historia».

Departamento de Arte: Arte Medieval; Arte Moderno, Arte contemporáneo; Museografía y Técnicas.

Departamento de Filosofía: «Filosofía general», «Lógica», «Ética», «Estética», «Filosofía de la Religión», «Historia de la Filosofía».

Departamento de Psicología: «Psicología experimental», «Psicología clínica», «Psicología educacional», «Psicología social».

Departamento de Lenguas Modernas: A) Francés: Lengua Francesa, Lengua Provenzal, Literatura y cultura francesas, Literatura provenzal, filología románica. B) Inglés: Lengua inglesa, Literatura y cultura de los países de habla inglesa, Filología germánica. Dentro de dichas áreas, cada Departamento referido organizará anualmente.

1.º Cursos de carácter troncal obligatorios.

2.º Cursos especializados o monográficos, optativos.

3.º Seminarios de investigación. Paralelamente a las Licenciaturas que son de tipo vertical, derivadas de estos estudios, la Facultad organizará estudios de segundo ciclo de carácter horizontal, que permita la especialización en campos cubiertos por distintos Departamentos. Para la obtención del título de Licenciatura se exigirá la presentación de un trabajo científico bajo la dirección de un profesor (tesis).

3.º Los estudios de tercer ciclo tendrán una duración mínima de dos años; durante los mismos, el alumno continuará adscrito al Departamento y trabajará en él especialmente para la redacción de su tesis doctoral. Deberá asistir, además a tres cursos monográficos de Doctorado como mínimo.

4.º Autorizar a la Dirección General de Universidades e Investigación para dictar cuantas disposiciones estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de mayo de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director General de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 29 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Prefabricaciones y Contratas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Prefabricaciones y Contratas, S. A.»:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de "Prefabricaciones y Contratas, S. A.", debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución recurrida, dictada por la Dirección General de Previsión con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y ocho a virtud de la cual se sentó la obligación que tiene la Empresa recurrente de cotizar por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de los trabajadores a su servicio, durante el período que se expresa y por la cuantía que se fija en el acta levantada por el Inspector Provincial de Trabajo de Huesca el veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, cuya acta se declara igualmente válida y eficaz, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 29 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ayuntamiento de Mérida».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en veinticinco de enero de mil novecientos setenta y dos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ayuntamiento de Mérida».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso interpuesto a nombre del "Ayuntamiento de Mérida", contra la Resolución del Ministerio de Trabajo fecha dos de enero de mil novecientos sesenta y siete, denegatoria de alzada, de la dictada por la Dirección General de Previsión en cuatro de julio de mil novecientos sesenta y seis y contra esta misma, debemos declarar y declaramos que ambas son conformes a derecho y quedan confirmadas y válidas en cuanto negaron a dicha Corporación Local la autorización para abonar directamente a sus empleados y obreros no fijos o de plantilla al Subsidio Familiar y para no ingresar las cuotas correspondientes en el Instituto Nacional de Previsión. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares.—Fernando Vidal.—Julio Sainz.—Rubricados».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 2 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Manufacturas Nic, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 15 de febrero de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Manufacturas Nic, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Manufacturas Nic, S. A.», domiciliada en Badalona, contra Resolución de la Dirección General de Previsión de catorce de febrero de mil novecientos sesenta y siete, sobre descubiertos de cuotas por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral de dos de sus empleados, don Antonio y don Carlos Puente Nicolás, por el período comprendido entre febrero de mil novecientos sesenta y uno a mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, por un importe de ciento diecisiete mil quinientas cuarenta y una pesetas con veinte céntimos, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución por

ser conforme a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 3 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Entidad Mercantil Malaba, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 9 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Entidad Mercantil Malaba, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la entidad mercantil «Malaba, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Previsión, del Ministerio de Trabajo, de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó la de la Delegación Provincial de Trabajo de León, de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó el Acta de Liquidación de Cuotas para Mutualismo Laboral levantada a la recurrente por la Inspección de Trabajo de León, bajo el número 640/66 por el período de abril y mayo de mil novecientos sesenta y seis y por importe total, incluido recargo de demora, de doce mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con noventa y dos céntimos; debemos anular y anulamos dichas Resoluciones y Acta por no ser conformes a Derecho y acordar que en su consecuencia se proceda a reintegrar a la recurrente la cantidad de doce mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con noventa y dos céntimos, que como importe de dicha Acta depositó, según recibo de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis, en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de León y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Luis Bermúdez.—Fernando Vidal.—Julio Sainz.—Rubricados».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 4 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de la Granja, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en siete de febrero de mil novecientos setenta y dos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de la Granja, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por "Antracitas de la Granja, S. A.", contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y seis, confirmatoria del Acta de liquidación trescientas noventa y seis de mil novecientos sesenta y seis por Cuotas de la Mutualidad del Carbón, importante en treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro con sesenta y cuatro pesetas, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de tales Resolución y Acta, que quedarán sin efecto alguno; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Bermúdez.—Fernando Vidal.—Julio Sainz.—Rubricados».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.